



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Nacional Electoral

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 080710-635
CARACAS, 10 DE JULIO DE 2008
198° y 148°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 293.5 y la Disposición Transitoria Octava de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33.1.22 de la Ley Orgánica del Poder Electoral; y de conformidad con las previsiones del Estatuto Electoral del Poder Público, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral ha convocado para el día domingo, 23 de noviembre de 2008, la celebración de las Elecciones Regionales mediante las cuales serán elegidas y elegidos las Gobernadoras o Gobernadores de estado, Legisladoras o Legisladores Estadales y Representantes Indígenas a los Consejos Legislativos Estadales, Alcaldesa o Alcalde y Concejales o Concejales del Distrito Metropolitano de Caracas, Alcaldesa o Alcalde y Concejales o Concejales y Representante Indígena del Distrito del Alto Apure, y Alcaldesas o Alcaldes de municipio, mediante votaciones libres, universales, directas y secretas, tal como lo dispone el artículo 63 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que para la realización de las elecciones convocadas, la máxima instancia comicial del país debe garantizar la participación de las electoras y electores seleccionadas y seleccionados mediante sorteo público, como miembros, secretarias o secretarios de las Juntas Regionales, Metropolitanas, Municipales y Parroquiales Electorales;

CONSIDERANDO

Que para garantizar la efectiva participación, durante el venidero proceso electoral regional, de las electoras y electores seleccionadas o seleccionados como miembros, secretarias o secretarios de las referidas Juntas Electorales, es indispensable el adiestramiento en las funciones electorales que han de desempeñar, a los fines de su cabal cumplimiento;

CONSIDERANDO

Que es deber de las electoras y electores en función electoral, participar a través de los organismos electorales subalternos de la Junta Nacional Electoral, en los procesos electorales para cargos de representación popular y asistir a los programas de instrucción y adiestramiento, conforme a las previsiones del artículo 51.3 de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 51, parte in fine, de la Ley Orgánica del Poder Electoral, las instituciones públicas y privadas están obligadas a conceder permiso remunerado a las personas que laboren en ellas y hayan sido seleccionadas para prestar el Servicio Electoral;

RESUELVE

PRIMERO: Que el ejercicio de las funciones de las electoras y electores seleccionadas y seleccionados como miembros, secretarias o secretarios de las Juntas Regionales, Metropolitanas y Municipales Electorales, se iniciará el 01 de agosto y culminará el 30 de noviembre de 2008.

SEGUNDO: Que el ejercicio de las funciones de las personas que integran las Juntas Municipales Electorales de los municipios Alto Orinoco del estado Amazonas, Achaguas del estado Apure, Miranda del estado Carabobo, Carrizal del estado Miranda, Miranda del estado Trujillo, Nirgua y Manuel Monge del estado Yaracuy, Catatumbo y Miranda del estado Zulia, dará inicio el 01 de septiembre y culminará el 30 de noviembre de 2008.

TERCERO: Que el ejercicio de las funciones de las personas que integran las Juntas Parroquiales Electorales, dará inicio el 15 de septiembre y culminará el 30 de noviembre de 2008.

CUARTO: Que las Juntas Regionales, Metropolitanas y Municipales Electorales funcionarán en sesión permanente durante la fase de postulaciones, es decir, a partir del 05 hasta el 22 de agosto de 2008.

QUINTO: Que las electoras y electores seleccionadas y seleccionados para integrar las Juntas Regionales, Metropolitanas, Municipales y Parroquiales Electorales, deberán acudir, previo al cumplimiento del Servicio Electoral, a uno de los talleres de adiestramiento en las funciones electorales que han de desempeñar, los cuales serán impartidos a partir del 16 hasta el 30 de junio de 2008.

SEXTO: Exhortar a las instituciones públicas y privadas del país, a cumplir con su obligación de conceder permiso remunerado a las personas que laborando en ellas hayan sido seleccionadas para cumplir con el Servicio Electoral, el día y hora que concurren al taller de capacitación, dentro del lapso que les corresponda de acuerdo a su notificación.

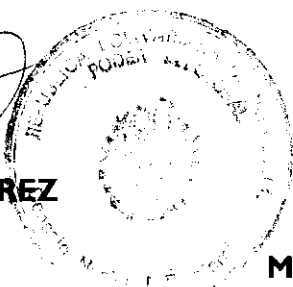
SEPTIMO: Exhortar a las instituciones públicas y privadas del país, a conceder permiso remunerado, previa presentación de la respectiva credencial, a las personas que laborando en ellas hayan sido seleccionadas para cumplir con el Servicio Electoral, a partir del 01 hasta el 22 de agosto de 2008, lapso dentro del cual ejercerán sus funciones electorales en sesiones ordinarias y permanente. De igual modo, desde el 01 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 2008, lapso dentro del cual estarán cumpliendo funciones en materia de localización, notificación y capacitación de los integrantes de las mesas electorales y del 21 al 26 de noviembre de 2008, lapso dentro del cual se llevarán a cabo los actos de instalación y constitución de las mesas electorales, votaciones, así como los de totalización, adjudicación, proclamación y acreditación de candidatas y candidatos electos.

OCTAVO: Publicar la presente Resolución en periódicos de amplia circulación nacional, a fin de proporcionarle una eficaz difusión.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión de fecha 10 de julio de 2008.

Comuníquese y Publíquese.


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA




MIGUEL J. VILLARROEL MEDINA
SECRETARIO GENERAL